



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de tutares particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia

lia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º

Los Sres. Jueces municipales de los distritos que se indican en la relación que se inserta, remitirán con toda urgencia al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, las certificaciones del Registro civil que se enumeran, referentes al nacimiento y defunción de los hijos que han

ya tenido las personas que citan, dentro de las épocas que también se designan.

León 8 de Agosto de 1893.

El Gobernador Interino.
Eladio Fernández.

RELACION de las certificaciones de nacimiento y defunción que se piden a los Jueces municipales que se dirán, de los hijos que hayan tenido las personas y en las épocas que se citan a continuación:

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESIDENCIA	ÉPOCAS QUE DEBEN REVISARSE en el Registro civil para certificar los nacimientos y defunciones de los hijos que hayan tenido los interesados
DISTRITO DE PONFERRADA		
<i>Juzgado de Los Barrios de Salas</i>		
Maria López.....	Salas.....	1.º Junio 1880 a 31 Agosto 1890
<i>Juzgado de Benusa</i>		
Isabel Calvo, mujer de Antonio López.....	Lomba.....	1.º Junio 1882 a 30 Junio 1883
Martina López, mujer de Andrés García.....	Sigüeyra.....	1.º Enero 1888 a 15 Marzo 1890
Vicenta García, mujer de Vicente Gómez.....	Benusa.....	1.º Enero a 30 Abril 1890
Antonía Escobedo.....	Idem.....	1.º Noviembre a 31 Diciembre 1884
Andrea Panizo.....	Silván.....	1.º Julio a 30 Septiembre 1882
Manuela Vega, mujer de José Maestro.....	Sigüeyra.....	1.º Julio 1888 a 15 Abril 1889
Teresa Calvo, mujer de Valentín López.....	Lomba.....	1.º Enero a 31 Marzo 1884
Clara Méndez.....	Idem.....	1.º Julio a 31 Agosto 1886
Damiana Vega, mujer de Simón Valle.....	Santalavilla.....	1.º Julio a Noviembre 1886
Tomasa Fernández.....	Silván.....	1.º Abril a 30 Junio 1882
Dolores Prieto.....	Sigüeyra.....	1.º Julio 1887 a 30 Junio 1888
Encarnación Blanco, mujer de Nemesio Fernández.....	Santalavilla.....	1.º Julio a 30 Septiembre 1888
Ginesa Fernández.....	Pombriego.....	1.º Julio a 31 Diciembre 1891
Manuela Alvarez.....	Sigüeyra.....	1.º Julio a 31 Diciembre 1885
Joaquina Méndez.....	Idem.....	1.º Julio a 31 Diciembre 1885
Isabel González.....	Idem.....	1.º Enero a 28 Febrero 1880
Joseta González.....	Idem.....	1.º Junio 1885 a 31 Marzo 1886
Venancia Alvarez, mujer de Gabriel Fernández.....	Llamas.....	1.º Enero a 31 Agosto 1890 y 1.º Julio a 31 Diciembre 1887
Juana López.....	Sigüeyra.....	1.º Enero a 15 Marzo 1886
Gregoria González.....	Idem.....	1.º Enero a 30 Junio 1885
Pascuala Blanco.....	Llamas.....	1.º Julio a 30 Septiembre 1890
<i>Juzgado de Borrenes</i>		
Adelaida Oviedo, mujer de Dionisio Fresco.....	Borrenes.....	1.º Julio 1891 a 31 Marzo 1892
Jacinta Oviedo, mujer de José Rodríguez.....	Idem.....	1.º Julio a 31 Octubre 1882
Carmen Rodríguez, mujer de Manuel González.....	Idem.....	1.º Julio a 31 Diciembre 1890

Juzgado de Castrillo de Cabrera

Adela del Río, mujer de Valentín González..... Castrillo de Cabrera..... 1.º Julio 1892 a 15 Febrero 1893

Juzgado de Ponferrada

Josefa Barrero..... Valdecañada..... 1.º Junio 1890 a 25 Agosto 1891
 Concepción Alvarez, mujer de Agustín Oviado..... Ozueta..... 1.º Junio 1887 a 15 Octubre 1888
 Severina Alvarez, mujer de Blas Oviado..... Idem..... 1.º Junio 1892 a 15 Marzo 1893
 María Rodríguez, mujer de Antonio Flórez..... Valdecañada..... 1.º Junio 1889 a 31 Enero 1890
 Isabel Díez..... P. de la Encina..... 1.º a 20 Octubre 1892
 Genoveva Trigo..... Ozueta..... 1.º Junio 1890 a 15 Marzo 1891
 María Fernández..... Rimor..... 1.º Junio 1888 a 30 Septiembre 1889
 Teresa Alonso..... P. de la Encina..... 1.º Junio a 30 Septiembre 1889
 1.º a 28 Febrero 1886

Juzgado de Priaranza del Bierzo

Carmen Prada, mujer de Manuel Macías..... Paradela..... 1.º Mayo a 30 Junio 1892
 Rafaela Rodríguez..... Idem..... 1.º Enero a 31 Marzo 1888
 1.º Mayo a 30 Junio 1885

Juzgado de San Esteban de Valdeusa

Jacinta Fernández, mujer de Diego Fernández..... Bouzas..... 1.º Julio 1888 a 30 Junio 1889
 Martina Alonso..... Idem..... 1.º Julio 1892 a 30 Junio 1893
 Alejandra Alvarez..... Idem..... 1.º Enero a 31 Diciembre 1889
 Manuela Alvarez..... Idem..... 1.º Enero 1889 a 28 Febrero 1890
 Marta Cubero, mujer de Estanislao García..... San Clemente..... 1.º Enero a 31 Mayo 1892
 Josefa Méndez, mujer de Jerónimo Prada..... Ferradillo..... 1.º Julio 1883 a 31 Marzo 1884
 1.º Julio 1886 a 30 Junio 1887

DISTRITO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

Juzgado de Cacabelos

Bernarda Villaverde, mujer de Antonio del Puerto..... Cacabelos..... 1.º Julio 1891 a 31 Enero 1892

Juzgado de Corullón

María del Río..... Cadeñesnes..... 1.º Julio 1882 a 31 Octubre 1883
 Esperanza González, mujer de Luis Garcés..... Villagroy..... 1.º Julio 1882 a 31 Agosto 1883
 1.º Julio 1880 a 31 Mayo 1890

Juzgado de Oencia

Ignacia Bad..... Oencia..... 1.º Julio a 31 Diciembre 1889

Juzgado de Sancedo

Liberata Arroyo, mujer de Gabriel Carro Alvarez..... Oecro..... 1.º a 30 Septiembre 1891
 Enriqueta Santalla, mujer de Domingo Gutiérrez..... Idem..... 1.º Julio 1886 a 31 Julio 1887
 1.º Julio 1888 a 31 Noviembre 1889

SECCION DE FOMENTO

Negociado 3.º—Aguas.

En el expediente instruido a instancia de D. Majín Fernández Mallo, vecino de Murias de Paredes, en solicitud de que se le conceda el aprovechamiento de aguas del río Luna, como fuerza motriz de un molino de su propiedad, en término de Las Omañas, se ha dictado por este Gobierno de mi cargo la providencia siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Majín Fernández Mallo, vecino de Murias de Paredes, en solicitud de que se le conceda el aprovechamiento de cien litros de agua por segundo del río Luna, como fuerza motriz de un molino harinero de su propiedad, en término de Las Omañas, de Santiago del Molinillo:

Resultando que anunciada la pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de Marzo de 1892, se presentó reclamación de perjuicios por varios vecinos de Santiago del Molinillo, oponiéndose a la concesión, entre otras razones por el inminente peligro a ser destruida por el río en aguas altas la propiedad colindante, y no reunir condiciones la presa

vieja para conducir el caudal de agua de la nueva concesión, así como dicha presa obstruye el paso para las muchas fincas situadas a la margen derecha del trazado:

Resultando que oído al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, manifiesta que reconocido el terreno resulta que, si bien las consideraciones que se hacen en la protesta, son dignas de tenerse en cuenta para preaver los perjuicios que temen los opositores a la concesión, no son bastantes para motivar la negación de aquella:

Resultando que oído al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, así como a la Comisión provincial, informan en sentido favorable, ó sea que debe concederse y otorgarse la concesión de que se trata:

Considerando que si bien la obra que se intenta construir es un progreso para los intereses de la localidad, no es pues de menos importancia que las obras que se han de ejecutar lo sean asimismo de buenas condiciones de seguridad, para evitar los perjuicios no previstos a los dueños de predios colindantes:

Considerando, por último, que en el trámite del expediente, se han observado todas las formalidades establecidas por la Instrucción de

14 de Junio de 1883, la Sección entiende, y así lo propone a V. S., que procedo otorgar la concesión solicitada, bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Majín Fernández Mallo, autorización para derivar del río Luna, en el sitio nombrado «Cochón», término de Las Omañas, la cantidad de cien litros de agua por segundo, para aumentar el caudal de que hoy dispone, como fuerza motriz de un molino harinero de su propiedad, inmediato a Santiago del Molinillo.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado con fecha 26 de Diciembre de 1891, debiendo seguir el cauce las líneas marcadas en el plano de aquél, con las letras D E F, evitando el recodo que resultaría dirigiéndole por D.

3.º La estacada que se proyecta en el río para dirigir las aguas a la embocadura de la presa ó cauce ha de ajustarse estrictamente a las condiciones detalladas en el informe facultativo, construyendo a su vez en la embocadura de dicha presa el malecón ó muro de contención propuesto por el mismo, de obra de cantería, de suficiente espesor, longitud y altura, para resistir en aguas altas la fuerza de la

corriente del río y evitar todo desbordamiento, en previsión de los daños ó peligros denunciados.

4.º En el cruce del cauce con el primero de los particulares de que tratan los que suscriben la protesta que hacen los vecinos de Santiago del Molinillo, se establecerán compuertas, que permitan graduar la cantidad de agua, limitándola a la necesaria, é impidan, por tanto, en las crecidas, que pueda entrar por dicho cauce un exceso de aquella, que constituiría uno de los perjuicios que temen los firmantes de dicha protesta.

5.º Serán de cuenta del concesionario las obras necesarias para no interrumpir las servidumbres de riego y de paso, existentes (y con derecho adquirido) a través del terreno que se ha de ocupar con el cauce proyectado, así como su conservación.

6.º En el cauce antiguo, ó que ha de confuir aquél, se harán las obras necesarias y de solidez para contener el aumento de caudal que se pretende, tanto en la parte de aguas arriba del molino, ó sea en el caz, como en el socaz por donde han de volver al río las aguas después de haber hecho funcionar el artefacto.

7.º Se dará principio á las obras en un plazo de cinco meses, á contar desde la fecha de la en que se notifique al peticionario la concesión, y se terminarán á los diez meses siguientes, á contar desde la propia fecha.

8.º Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, ó del Subalcalde que delegue al efecto.

9.º La concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo mejor derecho de propiedad y sujeta á la vigente legislación sobre la materia, ó que en lo sucesivo se legisla-se, y será caducada por falta de cumplimiento de las condiciones que se fijan, ó si en algún tiempo las aguas adquiriesen propiedades ocultas á la salubridad pública.

Que debe darse conocimiento de esta resolución provisional al peti-

cionario, conforme á los efectos del art. 24 de la citada Instrucción, significándole que si acepta las condiciones, debe acompañar al escrito en que así lo exprese una póliza-timbre de 50 pesetas, conforme al art. 81 de la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre del año próximo pasado. León 10 de Julio de 1893.—*Donso Román Vega.*

Y habiendo sido aceptadas por el interesado las condiciones que sirven de base á la concesión, según así lo ha manifestado en instancia de 4 del actual, he dispuesto, en su virtud, se publique dicha resolución en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 24 de la repetida Instrucción de 14 de Junio de 1893.

León 9 de Agosto de 1893.
El Gobernador interino.
Eladio Fernández.

AYUNTAMIENTOS.

*Aldaldía constitucional de
Castrocalbón*

Acordado por este Ayuntamiento el arrendamiento de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor, sobre líquidos y carnes frescas, para el corriente año económico de 1893 á 94, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa consistorial el día 13 de los corrientes, á las diez su mañana, que tendrá lugar el remate, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta municipalidad, para cuantas personas deseen verle.

Si por falta de licitadores no pudiera tener efecto la primera subasta, se señala para la segunda el día 20 del actual, á la misma hora.
Castrocalbón 7 de Agosto de 1893.
—El Alcalde, Manuel Martínez.

no que á cada cual resulte medido, se entienda, desde luego, respecto á los que no hicieran reclamación alguna, que prestan su conformidad; que autorizan al Ayuntamiento y Juntas expresadas para obligarse en su nombre con el Perito Agrimensor y demás personas necesarias á realizar las operaciones, y que se someten á las penalidades que dicha Junta señale y los Reglamentos determinen, en lo que sean indispensables á castigar la ocultación y faltas de concurrencia al deslinde.

4.º Que queda en la Secretaría del Ayuntamiento de manifiesto por dicho término de quince días, el pliego expreso de las condiciones base del contrato que se haya de hacer con el Agrimensor, y modo de realizar el deslinde y medida acordada, al efecto de que pueda ser consultado por cuantas personas interesadas lo deseen.
Chozas de Abajo á 6 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Colado.

*Aldaldía constitucional de
Quintanilla de Sonoma.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes comparecidos en él puedan hacer las reclamaciones que estimen justas, dentro de dicho plazo.

Quintana 1.º de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan Fuente.

*Aldaldía constitucional de
Lucillo.*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, y por término de ocho días, el repartimiento de consumos, formado para el año económico de 1893-94, á fin de que en el expresado plazo, puedan los contribuyentes en él inscritos, examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea, no serán atendidas.
Lucillo 3 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan Castro.

*Aldaldía constitucional de
Ardón*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de contribución territorial, para el ejercicio de 1893-94, con el fin de que los contribuyentes puedan en dicho plazo examinarlo y producir las reclamaciones de que se crean asistidos; pues pasado el cual, no serán atendidas.
Ardón 5 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Felipe Castillo Alvarez.

*Aldaldía constitucional de
Santingo Millas.*

Formado por la Junta repartidora de consumos, cereales, sal, etc. y sus recargos, la clasificación de los vecinos sujetos á dicho impuesto en este Ayuntamiento, y designadas las personas de cada uno, con las respectivas unidades contributivas, se hallan expuestos al público dichos trabajos en el local de costumbre de esta Municipio, por el término de cinco días; durante el cual, los que se crean perjudicados en aquella, ó

*Aldaldía constitucional de
Chozas de Abajo*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociación de la Junta municipal, de la pericial y de cierto número de mayores contribuyentes vecinos, el que se proceda á la medición y clasificación de cuanto terreno sujeto al pago de la contribución territorial, se halla destinado actualmente al cultivo y pradería, dentro de su jurisdicción, lo mismo que del que siendo propiedad particular esté ó deba estar exento temporalmente de dicha contribución, esta Aldaldía, antes de proceder, creo de su deber dar publicidad á este acuerdo, para que todo terrateniente, conociéndolo, si quiera sea en extracto, pueda en el término de quince días exponer sus protestas ó reclamaciones al Ayuntamiento y Juntas referidas, que las resolverán en primera instancia, sin perjuicio de los recursos que las leyes reservan á los interesados para ante la Superioridad.

Así, pues, interéleses esencialmente que se aperceban:

1.º De que la medición acordada reconoce por causa principal, lo deficiente que es el actual amillaramiento para la distribución justa y equitativa de la contribución territorial, siendo elegida como medio más eficaz de comprobar individual y totalmente la riqueza que al Ayuntamiento se le figura y tiene reconocida, por tal concepto, á la vez que para suplir la carencia absoluta de datos en lo referente á precisar con todos sus detalles la línea ó fincas objeto del tributo.

2.º Que los recursos ó fondos con que se han de pagar los gastos que origine la medición, deslinde y confección del consiguiente catastro millar, á razón de 75 céntimos de peseta la fanega de 28 áreas y 18 centiáreas, los obtendrá el Ayuntamiento de los propietarios por repartimiento, si mereciere la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto extraordinario que oportunamente se formulará á este fin.

3.º Que sin perjuicio de estar y pasar por la definitiva solución que tuvieren las reclamaciones que se interpongan, en cuanto á la procedencia de la medida y su pago por los propietarios, en proporción al terre-

DELEGACION DE HACIENDA

MINAS.—ANUNCIO.

PROVINCIA DE LEÓN

En virtud de acuerdo de esta Delegación, fecha 29 del actual, y de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se hace saber á los concesionarios de minas que comprenda la siguiente relación, residentes fuera de la capital y sus representantes legal en la misma, que si en el interregable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio no satisficieron las condiciones que ordenan á la Hacienda por canon de su permiso de más de un año, con los resacas y costas, sin otro aviso se pondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.
Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.
León 28 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

Número de la carpeta registral.	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del dueño	Vecindad	Tributos que se cobran	IMPORTE Ptas. Cts.
69	La Segunda	Hulla	Charmenes	D. Marcelino López	Pontevedra	Quinto	20 30
80	Carbonera	Idem	Idem	D. Basilio Gutiérrez	Cansaco	Idem	20 80
147	Daleres	Sales aluminas	Valderrueda	D. Pedro Rodríguez	Idrogoye	Idem	20 80
170	Mercadillo III	Zinc	Valdeh	Raúl Compañía Asirruña	Idem	Idem	300
280	Ameritola	Idem	Idem	La misma	Idem	Idem	130
179	Ameritola	Idem	Idem	D. Angel Balbuena	Las Sales	Idem	312
244	Americana IV	Cobro	Villayacinto	Idem	Idem	Idem	156
200	Abundante	Idem	Idem	D. Pedro Robles	Polla de Gordon	Idem	146
244	Roboto	Idem	Idem	Sociedad The Victoria Gil Minera	Idem	Idem	208
264	San Lorenzo	Arenas auríferas	Idem	Idem	Idem	Idem	208
266	Pozo del Sil	Idem	Caslepodame	La misma	Idem	Idem	234
283	Prepiana	Cobre	Villayacinto	Constanquillo Fernández Balbuena	Vidanes	Idem	234

en la designación de personas, harán las reclamaciones que tuvieran por conveniente; pues pasado, no serán oídas y se girará el dividendo correspondiente sobre aquéllas.

Santiago Millas y Agosto 5 de 1893.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

Alcalda constitucional de Castrofuerte.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Municipio, para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de ocho días, para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Castrofuerte Agosto 6 de 1893.—El Alcalde, Leoncio González.

Alcalda constitucional de Villamoratitel

Se halla expuesto al público el reparto de la contribución territorial de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, pueden los contribuyentes comprendidos en él hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales, no serán oídas.

Villamoratitel 8 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Julián Alvarez.

D. Antonio Martínez González, Alcalde del Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Hago saber: Que por el término de ocho días, á partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se hallará expuesto el repartimiento de la contribución territorial, formado para el año económico de 1893-94.

Soto de la Vega á 6 de Agosto de 1893.—Antonio Martínez.—El Secretario, Marcos Pérez González.

JUZGADOS.

D. Mariano Vitoriano, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por ausencia de éste.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julián Barros, cuyo vecindad y demás circunstancias se ignoran, y que ha estado trabajando en el pueblo de La Bastida, en el mes de Julio último, para que en el término diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa que instruyo por el delito contra la forma de Gobierno; spercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Guardia á 5 de Agosto de 1893.—Mariano Vitoriano.—Por su mandado, Vicente de Castro.

D. Angel Combarros, Juez municipal suplente del distrito de Valderrey.

Hago saber: Qua para hacer pago á D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, representado por su apoderado D. Melchor Castro, su convecino, de doscientas cincuenta pesetas, dietas de apoderado, costas y gastos, se sacan á la subasta, como de la propiedad de Gabriel Prieto, vecino que fué de Barrientos, que

tendrá lugar el día veinticuatro del próximo Agosto, á las nueve de la mañana, en la casa del Juzgado, sita en Valderrey:

Pesetas

1.º Una casa, casco del pueblo de Barrientos, al Barrio de Abajo, calle de la Concepción, que linda Oriente, otra de Teresa Prieto; Mediodía, Callejuela; Norte, casa de Diego Domínguez; Poniente, dicha calle; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

2.º Los suelos de un pajar, en la misma calle, Barrio de Arriba; linda Oriente, con casa de herederos de Lorenzo Prieto; Mediodía y Poniente, pajar de Andrés Matilla; Norte, huerto de María Antonia Matilla, de Barrientos; en veinticinco pesetas. 25

3.º Una tierra al pugo del Barrio, calada de un cuartal, centenal, que linda Oriente, otra do Joaquín de Vega, de Nistal; Mediodía, Juan Domínguez; Poniente, Gregorio Cabero; Norte, Nicolás Martínez, de Barrientos; en veinticinco pesetas. 25

4.º Otra al Molino de Arriba, cabida de un cuartal, centenal; linda Oriente, otra de Gabriel Alonso; Mediodía, Teresa Cabero; vecino el primero de Santiago Millas, y Teresa, de Barrientos; Poniente y Norte, reguero; tasada en diez pesetas. 10

5.º Un prado, á los Quiñones de Concejo, cabida de tres cuartillos; linda Oriente, prado do los cinco, promidiviso con Ajejo á Isidro Matilla, y Juan García, de Barrientos; tasada en diez pesetas. 10

6.º Otro prado, á la Tablada de la Puente, cabida de seis cuartillos; linda Oriente, Juan Miguel; Mediodía, Nicolás Martínez; Poniente, Francisco Domínguez; Norte, Marcela Puertas, de Barrientos; tasado en diez pesetas. 10

7.º Una tierra, el pago de Valdeuengo, cabida de un cuartal; linda Oriente de Francisco García, Mediodía, de Matías Prieto, á sus herederos, Poniente, prado de Concejo, en 10

8.º Otra al pago de Siero, cabida de un cuartal; linda Oriente otra de Juan López, Mediodía Nicolás Cabero, el primero de Villar, y éste de Castriello, Norte María Cabero Barrientos, en 5

9.º Un huerto, casco de Barrientos, cabida de un celemin; linda Oriente, y Norte, campo concejo; Mediodía, Policarpo Miguélez; Poniente, Marcello Fuertes, vecinos de Barrientos; tasado en treinta pesetas. 30

10.º Otro al pago de la Calleja, cabida de seis cuartillos, regadío; linda Oriente, Joaquina Prieto; Mediodía, herederos de Matías Prieto, de Barrientos; Poniente, Moldera; y Norte, otro de D. Esteban Alonso, de Santiago Millas; tasado en diez pesetas. 10

11.º Y un huerto al Barrio de Abajo; cabida de un cuartal, cercado de pared, linda Oriente, Moldera; Mediodía, otro de D. Remigio Blanco, y Calleja de entrada; Poniente, huerto de Bernardo Combarros, y Nor-

te, otro de Venancio Combarros, vecinos de Barrientos; tasado en ciento veinticinco pesetas. 125

Total. 385

Se hace constar que se sacan á la subasta dichas fincas sin haber suplido la falta de títulos de propiedad, á instancia de la parte actora; debiendo conformarse el rematante con el testimonio de adjudicación, puesto por este Juzgado, y se venden con el cargo que cada uno tenga y le siga; y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse antes en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes do aquélla.

Dado en Valderrey á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez suplente, Angel Combarros.—El Secretario, Remigio Blanco.

D. Pedro Alija Martínez, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del día veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, se subasta por este Juzgado, y en estrados del mismo, como de la propiedad de Salvador Rubio Casado, vecino de Quintana del Marco, y á instancia de D. Juan Antonio González Santos, vecino de La Bañeza, para con su importe hacer pago de pesetas á D. Isidoro Diaz Caneuco, de la misma vecindad, costas y gastos, y son los siguientes, entre otros frutos muebles:

Pesetas.

1.º Una viña, término de Quintana del Marco, al camino de los acederos, cabida de seis celemines; linda Oriente dicho camino, Mediodía otra de Luis Rodríguez, Poniente Guillermo Gallego, y Norte Bernardo Pidalgo; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

2.º Una casa en el casco del referido pueblo de Quintana, el barrio de San Pedro, calle del Pozo, número tres, ocupa una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados próximamente; linda de frente con dicha calle, derecha entrando con otra de Jacinta Domínguez, por la espalda entrando otra de Juan Charro, y por la izquierda otra de Luis Rodríguez; tasada en quinientas pesetas. 500

3.º Un prado en término de dicho Quintana, al camino de Navianos, regadío, cabida de media hemina, ó sean tres áreas trece centiáreas; linda Oriente otro de Manuel Vecino, Mediodía y Poniente con calleja, y Norte otro de Manuel Martínez, tasado en treinta y cinco pesetas. 35

Se advierte que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones anotadas, y consignar anteriormente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las mismas, y conformarse sólo con testimonio del remate.

Juzgado municipal de Quintana del Marco y Julio veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez municipal, Pedro Alija.—Por su mandado, Francisco Alija Pérez.

Juzgado municipal de Algadefe.

No hallándose provistos en propiedad, tanto la plaza de Secretario como de suplente de este Juzgado municipal, se anuncian vacantes por término de quince días, á fin de que los aspirantes á ellas dirijan al mismo sus instancias documentadas, proveyéndose con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial. Algadefe 2 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Severo Nava.

Juzgado municipal de Matadón.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la vacante por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella dirijan al mismo sus instancias documentadas; proveyéndose con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Matadón de Oteros 2 de Agosto de 1893.—El Juez, Nicolás Gallego.

Juzgado municipal de Val de San Lorenzo

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian al público por término de treinta días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; las cuales se han de proveer conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871, y ley orgánica del Poder judicial, previa, ante este Juzgado, la presentación de los documentos oportunos, en los aspirantes que reúnan mejores condiciones y aptitud legal necesaria.

Val de San Lorenzo 2 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Bonito Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITEARNA DE OVIEDO

Rectificación.

En el anuncio de concurso publicado en el Boletín oficial de 2 del presente mes, para la provisión de las escuelas vacantes en el Distrito universitario, deberá considerarse comprendida la incompleta mixta de El Burgo, en la provincia de León, dotada con 500 pesetas y excluida la de igual clase y dotación de Maraña, en dicha provincia; por hallarse vacante la primera y servida en propiedad la segunda.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes. Oviedo 8 de Agosto de 1893.—El Rector accidental, Guillermo Estrada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En esta imprenta se encuentra de venta la obra titulada JORNADAS NÁUTICAS, al precio de 6 pesetas ejemplar, en rústica.

LEON: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.